

TRÁMITES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL.

Una vez aprobada en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley que reforma el Código Civil el matrimonio tendrá los mismo requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo sexo o de diferente sexo.

En este artículo se trata de explicar los trámites y documentos necesarios para celebrar un matrimonio civil, de forma sencilla y resumida.

Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente, en expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en este Código.

Por tanto, el primer paso es acudir al **Registro Civil** del lugar donde resides para iniciar el expediente oportuno. Es necesaria la siguiente **documentación:**

1. Fotocopia de los DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
2. Certificado literal de la inscripción de nacimiento de los contrayentes, expedido por el Registro Civil del lugar de nacimiento.
3. Certificado de empadronamiento o residencia, que se obtiene en el Ayuntamiento o Junta de Distrito correspondiente del municipio donde hayas residido los dos últimos años (caduca a los tres meses)
4. Declaración jurada respecto al estado civil de os contrayentes, cuyo formulario se contiene en la instancia que has de cumplimentar en el Registro Civil.
5. Instancia de Registro Civil, una sola para los dos contrayentes.

Otros casos:

En los siguientes casos, además de lo ya citado se deberán aportar los siguientes documentos:

Viudos/ Viudas:

- Certificado literal del matrimonio anterior que expide el Registro Civil.
- Certificado literal de defunción del cónyuge anterior.

Divorciados/ Divorciadas:

- Certificado literal del matrimonio anterior con anotación marginal de divorcio.
- Si esta no hubiera sido practicada será necesario un testimonio de la Sentencia con declaración de firmeza, que expedirá el Juzgado en el que se tramitó el mismo.

Extranjeros/ Extranjeras:

- Cuando uno reside en el extranjero, en el consulado del país donde resida tendrá que pedir una declaración de soltería y de nacionalidad española.

- Si ambos contrayentes son extranjeros, podrán celebrar el matrimonio en España según nuestra legislación o cumpliendo lo establecido por la ley personal de cualquiera de ellos.

Una vez que se reúne la documentación señalada, los contrayentes deberán comparecer con un testigo en el Registro Civil del lugar de residencia (mayor de edad, que no sea familiar) En este acto, se inicia el expediente, se le une la documentación aportada y se les da a los contrayentes nuevamente cita para volver al Registro Civil y retirar el auto favorable o no a la celebración, que se llevará a cabo en cuanto lo permitan las necesidades del servicio. Todos los trámites del expediente ante el Registro Civil duran entre 30 y 50 días

La ceremonia civil puede celebrarse el propio Registro Civil o en Ayuntamiento o Juntas de Distrito Municipales. Este extremo se ha de señalar en el expediente.

En el caso de que el lugar elegido para celebrar el matrimonio sea el Ayuntamiento o una Junta de Distrito, deberás contactar con el Alcalde o Concejal delegado que desees que oficie el matrimonio, llevar el auto favorable a la celebración, y solicitar fecha hábil en el lugar elegido para celebrar la boda.

Una última referencia al régimen económico matrimonial:

a) Sociedad de gananciales:

Es el régimen previsto normalmente para las personas que por su civil no tengan un régimen propio como en el caso de Cataluña. Consiste en que los bienes adquiridos antes del matrimonio siguen siendo propiedad individual y todos los adquiridos después del matrimonio son automáticamente de propiedad común, con lo que todas las operaciones incluida la venta de estos últimos deben tener lugar con el consentimiento de ambos.

Todos los bienes son comunes, indistintamente de quien los haya ganado. Con este régimen no hace falta estipular capitulaciones matrimoniales.

b) Separación de bienes:

Debe estipularse mediante escritura notarial. Implica la propiedad exclusiva de lo que cada uno ha adquirido durante el matrimonio, la libre administración, y la posibilidad de vender y volver a invertir lo obtenido, sin necesitar el consentimiento del otro cónyuge. Ambos cónyuge responden individualmente con sus bienes de sus obligaciones.

Procedimiento:

La elección entre los 2 regímenes patrimoniales se efectúa de común acuerdo en el momento del matrimonio.

El artículo 1316 del Código Civil dice que a falta de capitulaciones o cuando estas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales. Es decir, que si expresamente no se acuerda la separación de bienes, regirá como norma general la sociedad de gananciales.

Enrique López
Abogado Grupo Parlamentario Izquierda Unida.